



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. **940014089002–2022–00189-00**, Demandante **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**, identificada con NIT 900.215.071-1, a través de apoderado judicial, Demandado: **CARLOS ANDRES PEREZ RODAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.121.706.605**. Informando, que se encuentra pendiente resolver solicitud sobre medida consistente en embargos y retención de dineros que se encuentren en entidades bancarias del demandado. Sírvase proveer.


GLENDÁ CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante solicita el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que CARLOS ANDRES PEREZ RODAS, identificado con la C.C. No. 1.121.706.605, tenga o llegare a tener depositados en los diferentes productos que manejen con las siguientes entidades: Banco Popular, Banco Sudameris, Banco Agrario de Colombia, Scotiabank Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Occidente y Bancamía.

El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del mismo código, el cual establece:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1º. Del numeral 4º.....”

De conformidad con las disposiciones antes citadas y específicamente a lo solicitado por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que demandado tenga o llegare a tener depositados en los diferentes productos que maneje en las entidades pedidas por la parte demandante, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá su decreto, siguiendo en cada caso el trámite establecido en el Código General del Proceso para el efecto.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado CARLOS ANDRES PEREZ RODAS, identificado con la C.C. No. 1.121.706.605, tenga o llegare a tener depositados en los diferentes productos que manejen con las siguientes entidades: Banco Popular, Banco Sudameris, Banco Agrario de Colombia, Scotiabank Colpatría, Banco Davivienda, Banco de Occidente y Bancamía.

La Medida se limita en la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000.00) M/cte.

SEGUNDO: Librar los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a las diferentes entidades bancarias ya mencionadas en la parte motiva, a fin de que realicen las retenciones ordenadas y ponga a disposición de este despacho judicial, con destino al proceso en referencia, los dineros correspondientes en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 940012042002 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. haciéndoseles las advertencias de ley y con especial observancia, **excepto** aquellos valores que hagan parte o estén relacionados con el **Sistema General de Participación SGP** y de los **excluidos** por el artículo **594 numeral 3 del C.P.G.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 78** hoy, 15 de diciembre de 2022

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Inírida – Guainía.

INFORME SECRETARIAL. Inírida, Guainía, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022), paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002–2022-00189–00, Demandante: **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**, identificada con NIT 900.215.071-1, a través de apoderado judicial, Demandado: **CARLOS ANDRES PEREZ RODAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.121.706.605**. Informando, que estando dentro del término el abogado de la parte demandante allegó subsanación de la demanda, la cual está pendiente resolver sobre la admisión o rechazo de la misma, Sírvase proveer


GLENDA CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
Demandado: CARLOS ANDRES PEREZ RODAS
Radicado: 940014089002 – 2022– 00189– 00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a proveer sobre la ADMISION de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez subsanada la presente demanda, como quiera que la misma se atenúa a los preceptos de orden formal consagrados en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 4 de junio de 2020, Ley 2213 de 2022; además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el Art. 84 Ibidem. Y como del título valor – Pagaré No. 368-1121706605- se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo pedido.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, identificado con NIT 900.215.071-1, representada legalmente por SANDRA MOSQUERA CASTRO,

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte- Palacio De justicia

.Email: JO2prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co



identificada con cédula de ciudadanía No. 52.179.051, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **CARLOS ANDRES PEREZ RODAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.706.605, por la siguiente suma de dinero correspondiente al:

Pagaré No. 368-1121706605.

1.1 Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$33.470.680)., como capital representado en el pagaré allegado con la demanda.

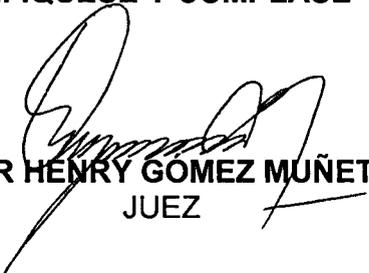
1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 12/06/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y el decreto legislativo 806 de 2020 y como lo indica los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de los términos del poder conferido, al Doctor NELSON FERNEY ALONSO ROMERO, apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 78** hoy, 15 de diciembre de 2022

Secretaria